

RESOLUCIÓN Nº 0601-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 13 de octubre de 2023

Vistos:

El Oficio Nº 023-2023-0I-UANCV-J, de fecha 03 de octubre de 2023, de la Jefatura de la Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica RENACYT; y, el acuerdo del Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria presencial de fecha 06 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma0 en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme el artículo 122° de la Ley N° 30220, de la Ley Universitaria establece: "Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto,(...)";

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece: "Eficacia del acto administrativo 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la outonomía consiste "en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las futividades y funciones derivadas con fines institucionales". Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la "potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley" (Fundamento 23);

Que, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00008-2022-PI/TC, Caso de la Ley de Reforma Universitaria, precisó: "(...) el constituyente ha garantizado dicha autonomía en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. A ello ha añadido que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y de las leyes" (Fundamento 22). Asimismo, precisó: "La autonomía universitaria, en tanto garantía institucional, protege a las universidades frente a todo acto externo de los poderes públicos y privados, como también ante los actos internos de los órganos de gestión de la universidad (Fundamento 116, subrayado nuestro);

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 2° del ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre



RESOLUCIÓN Nº 0601-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 13 de octubre de 2023

de 2020, señala que la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;

Que, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, cumpliendo con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado, en su artículo 8, numeral 8.1 señala: "La Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional";

Que, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres (03) años más; y, que los servicios educativos a los estudiantes serán hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la universidad, será materia de supervisión;

Que, conforme lo señala la Ley Universitaria 30220, al artículo 86, docente investigador, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial de cincuenta por ciento (50) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica";

Que, conforme lo establece el inciso 6.5, de la Ley Universitaria 30220, son fines de la Universidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; y la creación intelectual y artística; asimismo el artículo 7° establece que son funciones de la Universidad, entre otras, 7.2, la investigación;

Que, la Jefatura de la Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, a través del Oficio N° 023-2023-0I-UANCV-J, de fecha 03 de octubre de 2023, hace de conocimiento que el docente ordinario Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA, ha logrado calificar en CONCYTEC como investigador y está adscrito al Registro Nacional Científico, Tecnológico de Innovación Tecnológica RENACYT, cuenta con registro de investigador, según el siguiente detalle: Código de registro P0087175; nivel VII; Fecha de emisión 13/09/2023; condición activo,(...); por lo que solicita se apruebe en Consejo Universitario resolución de reconocimiento y felicitación;

Que, conforme al Estatuto Universitario 2020, de la UANCV, artículo 101°, señala: "El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación y está inscrito en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación



RESOLUCIÓN Nº 0601-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 13 de octubre de 2023

Tecnológica (RENACYT). Es designado debido a su excelencia académica, su carga lectiva es de un (1) curso por año y tiene una bonificación especial del 50% de su haberes total (Art. 86°, Ley N° 30220);

Que, mediante Resolución N° 0400-2023-UANCV-CU-R, de fecha 24 de julio de 2023, se APROBÓ la DIRECTIVA Nº 003-2023-OGCA-OSA-VRACAD-UANCV, NORMAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA 2023-2, PARA DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA; en su numeral 6.10 señala: "Los docentes ordinarios y contratados investigadores calificados por CONCYTEC -RENACYT, acreditados por el Vicerrectorado de Investigación y cuya inscripción se encuentre a nombre de la UANCV y ratificados por Consejo Universitario, siendo un caso exclusivo, asumirán la carga académica de 01 asignatura o 05 horas lectivas, con el propósito de dedicar este tiempo de desarrollo a sus trabajos de investigación. El docente RENACYT para ser remunerado debe dedicarse exclusivamente a la investigación en caso de que no se cumpla esta condición deberá renunciar a la carga académica que le corresponde como docente RENACYT y podrá ocupar diferentes jefaturas según necesidad institucional. Tal como lo indica el reglamento el docente no podrá percibir doble bonificación por ningún motivo general o específico. La validación y monitoreo de productos de actividades de investigación de los docentes investigadores de forma bimensual según cronograma programado por el Vicerrectorado de Investigación, el incumplimiento de ello conducirá a la pérdida de la bonificación por investigación";

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez "de Juliaca, tiene la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria e esencial de fecha 06 de octubre de 2023, en uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario acordó, reconocer y felicitar como docente RENACYT, al Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA, con DNI 02430962, cuenta con registro de investigador, según el siguiente detalle: Código de registro P0087175; nivel VII; Fecha de emisión 13/09/2023, docente ordinario de la Escuela Profesional de Derecho / Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en mérito al artículo 22°, inc. a), del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

Estando, al acuerdo de Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación de la UANCV Nº 23738 y Modificatoria Nº 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN al docente ordinario de la ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO / FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA, Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA



RESOLUCIÓN Nº 0601-2023-UANCV-CU-R

Iuliaca, 13 de octubre de 2023

CALCINA, como docente investigador, inscrito en el REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT, CONSTANCIA DE REGISTRO, de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) del Perú, con código de registro P0087175; nivel VII; fecha de emisión, 13/09/2023; en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal institucional de la UANCV, ubicado en www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decano de Facultad, Oficina de Investigación, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Personal, Oficina de Economía, Oficina de Licenciamiento y Acreditación, Oficina de Defensoría Universitaria, Oficina de Tribunal de Honor, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.



